SEÑOR GALLINAL.-, Señor Presidente: quiero comunicar a la Comisión que en el día de hoy va a ingresar al Senado un proyecto de ley que viene aprobado por la Cámara de Diputados y que está en conocimiento de la Secretaría, porque fue la que me informó al respecto, por el cual se declara feriado para Maldonado el día 19 de octubre, con motivo de conmemorarse los 250 años de su fundación.

Nuestra intención es promover el tratamiento del proyecto en carácter de urgente, de manera de poder facilitar la organización de los actos respectivos. Por ese motivo nos parece prudente aprobarlo sin que pase previamente por la Comisión, pero queremos obtener su consentimiento a esos efectos.

SEÑOR PRESIDENTE.-, Si hay acuerdo, entonces, la Comisión estaría dando su consentimiento.

SEÑOR GALLINAL.-, Muchas gracias.

En segundo lugar, con el señor Senador Larrañaga teníamos la intención de seguir avanzando en el proyecto que fue presentado por un conjunto de Legisladores del Encuentro Progresista, referido al tema de la consolidación de adeudos.

Hemos recibido ya algunas opiniones al respecto, y creemos que es un proyecto que hay que terminar de pulir. En tal sentido, tenemos algunas redacciones sustitutivas para poner a consideración de la Comisión cuando se entienda pertinente. No sé si el señor Presidente estima oportuno tratar el tema en este momento o incluirlo en el orden del día.

SEÑORA PERCOVICH.-, Creo que sería bueno que se plantearan ahora las modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.-, Estamos de acuerdo; la Comisión tiene todavía algunos minutos para sesionar.

SEÑOR GALLINAL.-, Nosotros consideramos que el proyecto tiene su punto fundamental en el artículo 2º, por el cual los acreedores se verían, de alguna manera, obligados a participar de la solución, en tanto aparezca alguna institución que esté en condiciones de prestar los recursos para la cancelación de las deudas.

Hemos visto que algunas de las apreciaciones que se hicieron, tanto por parte de los representantes del Banco de la República como por los del Ministerio de Economía y Finanzas, son fundadas y de recibo.

Por ejemplo, si se señala que el proyecto de ley bajo ninguna circunstancia altera o modifica la ley que protege el salario y que establece un mínimo que en ningún caso puede ser gravado, comprometido ni retenido, ayudaría al esclarecimiento del proyecto, porque ya vimos que quienes vinieron a informarlo pensaron que alteraba la ley vigente.

Por otra parte, nos parece necesario aclarar que el nuevo acreedor -,sea el Banco de la República u otra de las instituciones a las que se autoriza, a través del artículo 1º, a realizar el préstamo correspondiente-, entra exactamente en el mismo grado y prelación que el cedente. Allí tampoco hay alteración porque el hecho de que sea el Banco de la República el que sustituya al acreedor anterior, no quiere decir que ocupe el lugar que al Banco le corresponde de acuerdo con la ley. Ocupa el lugar de la persona jurídica en cuya posición ingrese. Esto está establecido en el proyecto pero, tanto los representantes del Banco de la República como los del Ministerio de Economía y Finanzas, señalaron que les generaba dudas el hecho de si el Banco entraba en la posición que casi en forma natural le otorga la ley, o en la que señala el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.-, Me surgió la misma duda cuando el señor Senador Gallinal estaba aludiendo al Ministerio de Economía y Finanzas.

Es correcto que si una persona compra un crédito quede en la posición del cedente, que no pude ceder más derechos pero tampoco menos. Sin embargo, en el momento en que se efectuaron las exposiciones visualicé un problema. Cuando una institución de crédito, sea cooperativa o banco, sobre todo por efecto del artículo 2º, compra varios créditos o se hace cesionario de varios de distinto origen y, por lo tanto, con distintas situaciones de privilegio ¿cuál es la solución? ¿Queda con la prelación del mejor de la porción o se determina una escala? Ello no está aclarado de manera correcta en el texto, porque podría ser una modificación de los privilegios establecidos en otras leyes.

SEÑOR SANGUINETTI.-, Se puede generar una confusión de créditos absurda. Si hay un cesionario de varios créditos, se sustituye en el monto y en la calidad exacta de cada crédito. No es que haya una sola ejecución y se suma todo el dinero.

SEÑOR PRESIDENTE.-, ¿Todos estamos entendiendo lo mismo? Pregunto porque conozco un proyecto parecido de la Legislatura pasada, y me consta que una de las sociedades que más empujaba para comprar créditos planteaba tener la posición de privilegio de la mejor porción. Reitero que ello me consta porque el contador de esa empresa me lo dijo. Además, hice algunas consultas con uno de los abogados que fue redactor del proyecto.

Entonces, comprendo que el efecto natural es el que dice el señor Senador Sanguinetti y cada porción queda con el privilegio que tenía el cedente, ¿pero eso es lo que quiere el proyecto de ley? En caso de ser así, hay que especificarlo porque en esta redacción no lo está. En el día de ayer comentaba este tema con el señor Senador Nicolini, quien me decía que interpretaba que lo que se quiere es que quede en la mejor de las posiciones.

SEÑOR NICOLINI.-, Además, está obligado a incluirlos a todos.

SEÑOR PRESIDENTE.-, Le han llamado, incluso, consolidación, porque sería como que una persona se hiciera dueña de todos los créditos porque le conviene, le gusta o es generoso. Entonces, diría que si la solución es la que expresa el señor Senador Sanguinetti –que estoy de acuerdo que sería la más racional-, habría que hacer estas aclaraciones.

SEÑOR GALLINAL.-, Creo que de acuerdo con lo que surge cuando se establece que entra en el mismo grado de prelación, estaría claro. Sin embargo, coincido con lo señala el señor Presidente ya que los representantes jurídicos del Banco de la República como del Ministerio de Economía y Finanzas, tenían dudas sobre si se tocaba o no la ley anterior. Por lo tanto, todo lo que sirva para aclarar un tema tan complejo, es bienvenido.

Por otro lado, debemos analizar la famosa redacción del artículo 2º para ver hasta qué punto corresponde darle una obligación. Parecería claro que la solución de consolidación que el deudor logre necesariamente tiene que comprender todas sus deudas, y esa es una de las obligaciones que se establecen en el artículo 2º, por lo menos todas las que tienen posibilidad de una retención. Hay otras que no están contempladas en la ley y no estarían dentro de su alcance; pero toda deuda que signifique una retención salarial necesariamente tiene que estar comprendida en la consolidación.

También sirve para aclarar a quién estamos obligando, porque alguien decía que estábamos obligando a los acreedores, buscando una mayoría de acreedores, cuando en realidad no es ni una cosa ni la otra. Estamos obligando al deudor a que cuando encuentra quien le presta, lo haga para cancelar todos los adeudos que gravan esas obligaciones.

Tengo un par de dudas, una de ellas planteada por quienes están impulsando el proyecto. Expresan que si en este proyecto de ley, las instituciones que se animen a participar pueden encontrar que su deudor toma nuevos créditos con empresas con preferencia de descuento, su capacidad de cobro se deteriora y podría desaparecer. Es decir, las instituciones que aceptarían participar de este sistema porque tienen los recursos para el préstamo, podrían ver debilitada su posición si el deudor, por ejemplo, renueva la Caja Nacional o, quizás, contrae un compromiso con el Banco Hipotecario. Entonces, ellos pretenden una protección, lo que no es fácil. ¿Podemos nosotros, por ejemplo, limitar las posibilidades del Banco Hipotecario de prestarle a quien esté en una situación de estas características, o establecer un artículo en la ley que diga que quien se someta o quien opte por un proceso de consolidación de adeudos, no podrá contraer nuevas obligaciones con acreedores que tengan preferencia frente a otros? Es un tema que debemos analizar.

SEÑOR PRESIDENTE.-, Estoy relatando experiencias de la Legislatura pasada. En general, entre las personas que hablamos sobre el proyecto, nos pareció que no era conveniente o no correspondía –jurídicamente se puede hacer-, establecerle al deudor una prohibición legal de contraer nuevos créditos porque eso implicaría, además, prohibiciones legales para organismos, como instituciones o bancos, que no les permitan dar un crédito a Fulano. Pero lo que sí se advirtió es que nada impide en este texto, o en otro, que el que compra los créditos –que en realidad hace un negocio con los cedentes pero también con los deudores-,, pueda establecer, particularmente con el deudor, una obligación de éste frente a su nuevo acreedor. Nadie dijo de establecer esto en el texto legal, pero se da por sobreentendido. Es decir, los que opinaron sobre este tema –entre los que yo estaba y voté la ley que era parecida-, creían que no se podía prohibir a los deudores y, sobre todo, a eventuales acreedores, dar determinados créditos. Lo que sí se puede hacer es que el que compra créditos y hace ese negocio con los deudores, establezca cláusulas privadas con él por las cuales le dice que hace el negocio en determinadas condiciones porque si no se aplica, por ejemplo, la cláusula de que no cobra más de tanto dinero por mes o algo así. Quería aportar ese dato como un recuerdo sobre lo que se discutió sobre ese punto.

SEÑOR GALLINAL.-, Este tema coincide con un planteamiento que habíamos realizado en una sesión de esta Comisión en cuanto a si habría que establecerle al deudor alguna suerte de limitación en contraer nuevos créditos u obligaciones con retenciones, por lo menos, hasta que no cumpla con una parte de esas obligaciones. Entonces, si lo hiciéramos, me parece que operaría en un doble sentido: por un lado, seguimos protegiendo al que vive de su salario y, por otro, ayudamos al fortalecimiento de esta solución.

En fin, estas son las modificaciones y dudas que tenemos con relación a este proyecto de ley que, reitero, estamos dispuestos a acompañar en términos generales. En consecuencia, para la próxima sesión traeríamos alguna redacción en línea con lo que acabamos de manifestar.

SEÑOR NICOLINI.-, Por mi parte, quiero mencionar algo que me llamó la atención al escuchar las reflexiones que hacía el señor Senador Gallinal. Días pasados, los representantes del Banco de la República manifestaron en este ámbito que ellos no pedían información al Clearing para otorgar crédito social. Es claro que si no lo hacen es porque no están muy interesados en saber si están muy endeudados, pues tienen el primer orden de cobranza. Tal vez ese sea uno de los elementos que provocó esta situación; un funcionario o cualquier persona se endeuda por otro lado, después va al Banco, saca un préstamo, saca su parte de salario y queda fuera después. Ahora bien, por mi parte interpreto que esto pasa a ser un negocio de mercado. ¿Les interesa o no a las entidades comprar? En esa circunstancia, tendrán en cuenta la capacidad de pagar de quienes acceden a estos créditos.

Entonces, me parece que limitar las posibilidades de endeudamiento posterior es bastante difícil; pero, a su vez, pienso que también influirá en esa compra el que pueda volver a endeudarse con el Banco de la República, y que no sea desplazado, en el caso de que no sea dicha institución la que compra. Supongamos que hay una consolidación de adeudos con una cooperativa; es de suponer, a su vez, que esa cooperativa tendrá en cuenta la posibilidad de que entre el banco y lo desplace del primer al segundo lugar, por decirlo así.

Sin embargo, como el panorama es tan confuso, bienvenida sea toda propuesta, pues la podemos considerar y estudiar.

Por otro lado, quiero decir que me parece importante –tal como decía el señor Senador Gallinal-, dejar en claro, en el artículo 2º, dónde está la obligatoriedad, pues creo que allí se centra la confusión. Es un tema de redacción. Aparentemente, estamos de acuerdo con que esa obligatoriedad debe abarcar todo, es decir, debe ser la consolidación de todas las deudas. En definitiva, estamos tratando de aclarar el proyecto de ley, con la ayuda de la oposición.

SEÑOR RIOS.-, El tema es complejo, pero pienso que si nos centramos, por ley, en prohibir que una persona adquiera nuevos endeudamientos porque cedió su crédito, es decir, consolidó su deuda, ello podría ser un elemento eficaz para que hubiera inversores que vinieran y compraran esa deuda, porque habría una prohibición.

Por otro lado, estamos entrando en un derecho individual, muy fuerte, que tendría que formar parte del Derecho Privado; así, en la cesión de crédito, en la consolidación de deuda, las partes deberían establecer los límites de esa cesión, a los efectos de poder tener el límite de la persona endeudada, es decir, saber hasta dónde llega; pero temo que si no entramos al campo de la prohibición –y esto es simplemente una reflexión, tal como decía el señor Senador Gallinal-,, podría ser muy poco tentador para un

inversor tener que estar siempre sujeto al contrato de cesión entre las partes, con sanciones que van a la vía judicial, con todos los problemas que ésta tiene.

Entonces, confieso que no me gusta ninguna de las dos posiciones, y por eso considero que la reflexión que estamos haciendo es adecuada.

Creo que una es mala pero genera seguridad para que haya consolidación, y la otra, la del Derecho común, es más jurídica, pero me parece que no alienta mucho a consolidar cuando uno tiene por documento privado la garantía de una inversión de esta naturaleza, ya que puede llenarse de litigios, pero de poca realidad tangible. Por lo tanto, no sé si así solucionamos el tema y por eso creo que es una reflexión bien profunda.

SEÑOR GALLINAL.-, Este es un tema interesante y, sinceramente, creo que el hecho de hacer una ley para facilitar la solución a estos deudores que básicamente tienen comprometidos sus ingresos salariales –ese es el fin principal-, y que además han encontrado buena voluntad en el mercado por parte de instituciones que estarían en condiciones de prestarles, le da al Poder Legislativo la autoridad y la legitimidad para establecer alguna suerte de contrapartida que va en beneficio de esos deudores, porque no es otra cosa que protegerlos a ellos mismos. En consecuencia, no sería inconstitucional –es decir, no habría dificultades-, establecer limitaciones de esas características, ya que es una suerte de contrapartida frente a una solución de este tenor, de manera que hasta que no haya cumplido con el 50% de las cuotas o de las obligaciones a las que se comprometió en el régimen de consolidación, no podrá contraer nuevas obligaciones que signifiquen retenciones salariales.

Me parece que sería una medida saludable para el deudor, porque lo beneficia en cuanto a que no adquiere nuevas obligaciones y, además, le facilita conseguir quién le preste el dinero. Evidentemente, si no está ese artículo, la institución que estaría en condiciones de prestarle dirá: "Si este deudor contrae una deuda con la Caja Nacional" -,como decía el señor Senador Nicolini, no consulta al Clearing porque tanto le da-, "o con el Banco Hipotecario" –no vamos a hablar de las pensiones porque eso corre por otra vía y ocupa los primeros lugares-,, debilitamos enormemente la posición del deudor y la posibilidad de que acceda al crédito correspondiente.

Entonces, repito, creo que es de justicia y que es una contrapartida que se puede establecer, la de que el deudor que opte por una solución de acuerdo con esta ley, no podrá por un determinado plazo –el cual tendremos que estudiar-, contraer obligaciones que impongan una retención sobre su salario.

SEÑOR RIOS.-, Nosotros podemos poner las que son de voluntad del deudor, pero no las que puedan emerger de un juicio de retenciones judiciales, en que no haya voluntad del deudor de endeudarse.

SEÑOR PRESIDENTE.-, Eso está previsto.

Voy a hacer una sugerencia. En el seno de esta Comisión, en este momento, han surgido dos posibles modificaciones para mejorar el proyecto. Una la propone el señor Senador Gallinal, y es establecer una prohibición, parcialmente, en el tiempo o en el número de cuotas.

Personalmente, manejé otra -,que también me gustaría que fuera considerada-, por la que podría estar previsto en la ley que se dijese que para el comprador de créditos serán válidas las cláusulas que establezca privadamente con sus deudores, en el sentido de limitar los créditos a contraer en un futuro. El que compra el crédito, por ejemplo de Juan, sin que la ley diga que él no puede conseguir otro, puede poner una cláusula en su contrato con Juan diciéndole: "Yo contigo arreglo si tú no contraes por tal tiempo una deuda". Como esa es una cláusula de dudosa validez, lo que la ley haría sería declarar que esa cláusula se considera válida. Esta es otra posibilidad. Por ejemplo, la cooperativa equis o el banco equis compra, consolida, los créditos de Juan Pérez. Entonces, en su negociación con Juan Pérez, incluye una cláusula por la cual establece que su crédito será consolidado siempre y cuando no contraiga créditos nuevos por un determinado plazo. Muchas veces, esto es discutible en Derecho porque puede entenderse que son cláusulas abusivas.

SEÑOR SANGUINETTI.-, En ese caso, el deudor consolidado se compromete a no contraer más deudas. En caso de que incumpla esa norma, se hace exigible el crédito que le otorgó quien consolidó.

SEÑOR PRESIDENTE.-, La otra solución es la planteada por el señor Senador Gallinal, que es más directa.

SEÑOR RIOS.-, Confieso que tengo algunas dudas. En atención a cómo han sido usados los conceptos de usura y los préstamos, me parece que estableciéndolo en la ley daremos más garantías que las que pueden surgir en la cesión privada, donde el campo de acción del acreedor frente a la insolvencia del deudor puede ser mucho más fértil.

SEÑOR PRESIDENTE.-, En definitiva, si no hay objeciones, pediríamos al señor Senador Gallinal que para la próxima sesión trajera una nueva redacción que recoja todo lo que se ha hablado en el día de hoy.

SEÑOR NICOLINI.-, Recuerdo que los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas realizaron una observación en cuanto a que no se contemplaba a las cooperativas.

SEÑOR PRESIDENTE.-, También se hizo referencia a un número de ley.

SEÑOR GALLINAL.-, Creo que podríamos trabajar junto con el señor Senador Nicolini en la corrección del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.-, No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 22 minutos)